

AGN Tierras 3563

1848-1862 Vol 3563 Exp 1 Fs:80

Oaxaxca. Autos de los naturales de San Pedro Jaltepetongo en la Jurisdiccion de Nochistlan contra los de Santa Maria Apsaco, por terrenos denominados Cueva Quegrada, Rio del Carrizal y tonala. Incluye Plano.

map pieced together from sealed-paper dated 1644

Data:

Xaltepetongo, Apaxco

Nochistlan, Oax

Ramo: Tierras

Vol Leg. 3563 Exp 1 F 81

No Neg 2470 No Cat 2470

	No.7 Cuicatlan	San Pedro Cui?	No.5 Trapiche de Tecomaslahua	SUN [= oriente]
	Rio Grande de Cuicatlan			
	Yucuñudahui Cerro Mixteco	Pena chendura de Agua duini yu cuaa	Comelli Yuchanuu	vejocaU La Peña
	Nopalera Yodo nu?cha			
No.8 Tescotitlan	Cerrito Yucuduchi			Peña No. 4 Don Domenguillo
	Calle de Rodea Ytnu sido nduchi			Yucu??cuahua? Rio el Naranjo
	????? ??? Virgen cabe ylanene?	San Pedro de Xaltepetongo		Ytnu yuhua Yodoyuhu?
				Caba cuaha Peña colorado
	Rio pequeño Yucha chuqua		siembra de sandichi	
ojo de agua	??onala ???chi		Mercado? de Mague Yucu yaco?	
No.9 ???	Yuchasayoho Rio del Carrisal	Yavicaniñuhu Yucuditu		[town]????
	Rio de	No.2		

Apasco Apasco

Xaltepetongo Numero 1	Rio de Apasco N^o 12	con las rayas coloradas	La Raya negra divide las
Apasco Numero 2	Rio de Tomellin N^o 13	y el Sentro toc####per	tierras de Xaltepetongo, y
Almoleyas Num^o 3	Rio Grande de Cuicat.^n N.14	tene#da###a dicho Xaltepe	Apasco, por dho
linde			
???omiaguillo N^o 4	<u>Ricuelo de Guautla N.^o 15</u>	tongo #####	ro, y mohoneras ###rados
Teco#aslahua N^o 5	Todo lo que ocupa	Mercedes que se###hi-	El Campo, y Montes ama-
D^n#####ito Numero 6	y señala el Cerco a	cierenplas excelenassi-	rillos es tierra caliente----
C#####lan Numero 7	linea colorado es	mos señores V[irre]yes	Los montes verdes es
tierra			
###titlan Numero 8	n#### divissoria de	y Memor##### vi-	fria ---
#####tla Numero 9	Xaltepetongo, segun	dual de li#####que	Xaltepetongo va ##ando
de			
#####la Numero 10	los linderos que tam	tienen los naturales	Colorado para que se entien-
Apoala Numero 11	bien ##an señalados	en su poder	de que llama las rayas colo-
			radadas

1r

Exmo Señor

Vé V.E. los autos que sobre posesion de terrenos siquen los Pueblos de San **Pedro Jaltepetongo** y Santa **Maria Apasco** en el Juzgado de la Ynstancia de **Nochistlan**, benidos á esta Superioridad en grado de apelacion.

El dia 7. de Marzo de 849.

Republica de **Jaltepetongo** presentó escrito por medio de su apoderado quejandose conta el pueblo de **Apasco** por haberla despojado de unos terrenos comprendidos entre la linea diuisoria de ambas poblaciones formada por los linderos en linea recta desde ### p^ **cueva quebrada** hasta **Tonalaa###** liendose para este despojo de ha### mudado la mojonera primeramente referida como á Distancia de ocho cuadras acia al Oriente de su legítimo punto y metiendola por su puesto dentro de los terrenos del quejoso por lo q^ se apropiaron todo el terreno comprendido entre el er? parios que habia de la verdadera linea á la que ellos fijaron habiendo aconterido todos estos en el año de 1813; que permaneciendo las cosas en este estado no habian urado

1v

suw derechos los que reprentan, mas

en el mes de Junio de 848. el comun de **Apasco** de autoridad propia, fue á colocar una mojonera como cinco cuadras dentro de sus terrenos, es decir, cinco cuadras al Oriente de **cueva quebrada**.

Ofrecieron rendir su informacion con citacion contraria el interrogatorio bajo el cual habian de ser examinados los testigos es como sigue (lee fs. 3.)

El Juscgado proveyó como lo pide; mando dar testimonio de la parte espositiva á la contraria en caso de que lo pidiera y señaló treinta días para la prueba

El día 24. de Marzo el comun de **Apasco** presentó escrito proponiendo unos trt^os de transaccion para evitar el pleito y son los siguientes 1pp.^o que por cuenta de ambos comunes parara el Jues á deslindar los terrenos de cada parte, 2^o.; que el mismo Juez oidos los informes de los litigantes y en vista de los titulos deriguara/desiguara los puntos divisorios sin que pudieran en ningun tiempo mouer nuevo pleito, y 3.^o.,; que en casa de

2r

no conformarse con el deslinde le quedaba á ambos Pueblos su derecho espedito para seguir el juicio de Despojo.

El comun de **Jaltepetongo** presentó escrito quejandose de que los de **Apasco** estaban sembrando los terrenos litijosos y pidiendo al Juez les previniera se abstuvieran de cultivarlos hasta que se terminara el Juicio

No contertando **Jaltepetongo** á la transaccion anterior sin embargo de haberlo ofrecido y habiendo presentado el escreti que antecede se hizo saber á **Apasco** la quilla anterior y contestó el Alcalde que daria providencias para evitar las sembradas

El día 19. de Mayo presentó escrito el comun de **Apasco** oponiendose á la prouidencia del Juez que le prohibió sembrar en los terrenos litijosos, y en 21. del mismo se mandó consultar con

Asesor el que aconsejó lo sig.^{te}
lee fs. 18. vu.^{ta}

En 21. de Enero de
850 el juzgado proveyó de confor
midad con el dictamen anterior
nombrandose al efecto el intero[ga?]

2v

tor que ??idara de los frutos, y como
la parte de **Apasco** pidió traslado
del expediente para contestar sobre
la pregunta que se les hizo de las
cosechas q.³ habia levantado y ba
parte de **Jaltepetongo** se opuso
á que se corriera el tramite, en
22. de Abril con consulta de Asesor
de declaró sin lugar el traslado
y á solicitud de **Apasco** se nom=
bro depositario de los frutos reco=
jidos por este comun.

Cuad.^{no} 2^o El dia 28. de
Enero de 850. el comun de **Jalte
petongo** presentó nueuo escrito
de demanda, solicitando que con
citacion contraria se le recibiera
una informacion de testigos, sobre
despojo de los mismos terrenos, de
que trata el cuaderno anaterior
cuyo ecscrito é interrogatorio dicen
lo siguiente (lee fs. 1^a)

En 30. del
mismo se proveyó deconformi=
dad señalanda por termino de
prueua 20. dias y notificada la
republica de **Apasco** se dió por
citada y renunció el acto de ver
jurár á los testigos pidiendo tes=
timonio de la parte espositiua

Recibida la informacion, los

3r

testigos Ant^o Garcia, Mariano Zarate,
Joaquin Garrera, Andres Quiros, Dionicio
Carrera, Juan Zarate, Mariano Lopez,
Pablo Reyes, Felix Silva, Mariano
Reyes, Jorge Sanchez, José Hernz, Lau
reano Miguel, Fran.^{co} Victoria, Clemen
te Sant^o, Manuel Cirilo López, Rafa
el Mayorál, Gregorio Dominguez, Tomas
Jiménez, Justo Ayala, Marcos Bolaños,
Juan Espinosa, Lorenzo Betanzos, José
Catarino Zarate, Vrsulino Nicolás, Tibur
cio Rodriguez, José Mariano Nicolás,
Juan José Medina, Felipe Montesi
nos y Ramon Zarate mayores de
toda esepcion, declararon de confor

midad con el interrogatorio anterior.

Cuad.º no 3º El día 14. de Febrero, la parte de **Apasco** presentó su escrito solicitando se le recibiera su contraformación y cuyo ocuro dice lo siguiente (lee fs. 1ª)

El interrogatorio bajo el cual debían examinarse los testigos dice lo siguiente (lee fs. 12.)

El testimonio de los documentos presentados por Apasco lo consti- tuye presentados por Apasco lo consti- tuye la copia de una diligencia de deslinde mandada practicar por el subdelegado Don Juan Angel Yturrión en el año de 1806. á

3v

pedimento del casique y Republica de Santa **Maria Apasco** y por la que aparece que los linderos de este Pueblo los forman hacia el Oriente de dicho Pueblo el paraje llamado **Tindeyuhuiteyug**, quedando las tierras de Apasco al Oriente, las de Apoala al **poniente** y las de **Tescatitlan** al Norte: el lugar al mismo viento llamando **Ytuntinumii** quedando las tierras de Apasco por el Sur y las de **Apoala** al Norte: el paraje llamado **Ytundadoqueme**, quedando las tierras de **Apasco** al Sur y las de **Apoala** al Oriente: el lugar llamado **Yodocachis** sin espresar los vientos por donde lindan los Pueblos de **Jaltepetongo** y **Apasco**: el citio llamado **Yusasayó** donde decían los de **Apasco** lindaban con **Jaltepetongo** mas estos no conuiniendo con tal linderero se opusieron y se suspendió en este punto la diligencia.

Habiendo la parte de **Jaltepetongo** renunciado el acto de ver jurar á los testigos de **Apasco**, se examinaron á estos y Alonso Garcia, Mariano de la Cruz, Euseuio Lopez declararon de conformidad con el interrogatorio que se ha leído respecto sobre el contenido de la 8ª pre-

4r

gunta que dijeron ignorarla y el ultimo no sabe el contenido de la 7ª tampoco.

7r

SELLO TERCERO [1848=1849] CUATRO REALES

Señor, Juez, de S.^a Justancia/Ynstancia

El ciudadano Juan Jimenez, Alcalde de San **Pedro Jaltepetongo** de este Partido á nombre de mi comun por quien presto voz, y causion ante V. respetosamente digo que hase veinte dias que el Pueblo por quien represento has.^a sufrido biolentamente un despojo de los terrenos que quedan entre sur y poniente de el, por los naturales de santa **Maria Apasco** quienes arbitrariamentes fueron con Don Juan Carrisosa de esta vesindad a poner dos cruces en el paraje nombrado **Yodocanchixi** que quiere desir el llano atrabesado, el qual queda en el sentro de los terrenos de **Jaltepetongo**, como cinco ^{cuadras poco} mas ó menos, pues los berdaderos linderos dibisorios son **Yucuditu**, **Yavicaniñuhu**, **Yusasayoho** y **Yusan chi**; pero sin respetar á estos que en cada uno de ellos está fijada una cruz, los de **Apasco** como hé dicho se introdujeron sin atender, tanto los de rechos que aconpañan á mi pueblo, como la armonia que se há conserbado entre anboz de inmemorial tiempo; pero desgraciadamente Apasco pretende haser este perjuicio sin tener

7v

presente que el resultrado de tal echo, es causarle á **Jaltepetongo** perjuicios incalculables, pues un litiz de esta clase es inserminable, y por consiguiente me reserbo á promober el Juicio que corresponde, y por ahora solo se contrae esta representacion á pedir á ?? sea muy serbido en absequió de la tranquilidad que sienpre se debe guardar entre los peublos colindantes, mandan que los de **Apasco** se abtengan en hacer introducciones arbitrarias y se sugeter á los linderos dichos, destrullendo por lo mismo las dos cruces que pusieron en el paraje mencionado arriba con el nombre de **Yodocanchixi** pues aun que mi comun carese de los Titulos correspondientes por cuanto estos se estrabiaronen el año de 1812 que quemaron mi pueblo como fue publico, por la reboolucion que en aquella vez hubo, y calo se conserba un Mapa, que sele espidio á mi pueblo en el año de 1640, el qual adjunto con el respeto debido para que en su visto, se sirba disponer lo conbeniente, de boluiendomelo despues, para en guarda de los derechos de mi pueblo, Por tanto. A.V. reftero mi suplica se sirba decertar de conformidad con mi solicitud que es justicia Juro en amina de

mi parte **Nochistlan** Julio

8r

3, de 1848.

Por ruego y encargo de mi Alcalde p.º
no saber escribir firmo yo.

Jose M.º Pablo

Srio

Nochistlan Julio 4 de 1848

Presentado con el mapa que presenta y tratándose de la destrucción de dos signos que el representante refiere fueron puestos recientemente; para proveer lo que haya lugar, remítase este ocurso con el mapa mencionado al Señor Asesor Licenciado Don Juan Neponueeno? Cerguida á fin de que se sirva acojear lo conveniente. Lo proveyó y firmó el juez de primera instancia de este partido: damos fé

Sabas Gandara	de ocluir.º?	del cient.º?
	nicolas Cruz	Manuel M.º
	Garcia	Mena

En la fecha presente en este Juzgado el linda dano Juan Jimenes Alcalde de Jaltepetongo quedo enterado del auto anterior y no firmo por no saber, lo hizo su escribano José Maria Pablo: Damos fé

decreti.º	secuia?	José P.º Pablo
nicolas Crus	Manuel M.º	
Garcia	Mena	

11r

SELLO TERCERO [1850-1851] CUATRO REALES

Señor Juez

El Ciudadano Nicolas Crus Garcia, apoderado sustituto del comun de San **Pedro Jaltepetongo**, como consta del poder que debidamente acompaño, y tomada razon de la titucion, pido se me debuelva, ante la notoria justificacion de V. y en los autos sobre tierras que aquel pueblo promover contra el de Santa **Maria Apasco**, digo: que desde el dia siete de Mayo del año proximo pasado presentó **Jaltepetongo** su demanda de despojo de las tierras que se comprenden entre una recta que los de **Apasco** tiran, partiendo de una mohonera que de propria

autoridad pucieron en Junio de 1848 y la que forman los linderos que, despojando tambien á **Jaltepetongo**, se dieron por sí mismo desde 1813 los que estan especificados y descritos en el primer

11v

escrito parrafo segundo en relacion con el tercero.

Presentada ---- la demanda, no há sido contestada ---- hasta hoy, pues cuando se hizo saber ---- á los de **Apasco**, no la contradijeron ni epresamente, ni ofreciendo contra informacion; solo promovieron una vista de ojos en la que deseaban que, con presencia de los titulos de ambos pueblos, v. determinara de una manera extraordinaria cuales debieran ser las tierras de cada uno; y despues solo há ocurrido un incidente sobre el uso de la cosa demandada y nombramiento de interventos en los sembradas y cosechas, para cuya resolucion, por falta de pago de honorarios permanecieron los autos en la asesoria por largo tiempo.

Asi es que no estando contesta da la demanda, es oportuna la enmienda que de ella voy á hacer en la relacion de los hechos, una ves notada la equiuocasion en que se hizo incurrir al patrono licenciado Don José Maria Nuñez, dandole malas instrucciones. Esta enmienda es relatiua al parrafo segundo y trascendental á la segunda pregunta del interrogato-

12r

rio, lo es iguamente al parrafo tercero, con la historia de 1813. y cercera pregunta, asi ---- como al parrafo quinto con la relacion ---- de los hechos de 1848 y cuarta pregunta.

Se decia en el segundo parrafo, que debia partirse de peña quebrado, en linea recta con direccion al norte, hasta el rio del carriscal que es el segundo lindero, siendo así que debio decirse cueua quebrada que es lo quiere decir **Yauicaniñuhu** como en misteco la llaman, asi como que la direccion era al poniente, desde la misma cueua á dicho rio que llaman **Yusasayohq**, y que de aqui debia seguirse por el mismo viento del poniente hasta llegar al tercer lindero llamado Tonalaa ó **Yo##**

sanchi y concluirse de aquí: que los linderos referidos forman línea diuisoria de oriente á poniente, quedando tierras de **Jaltepetongo** al norte, y de **Apasco** al Sur, e presandose luego que la traslación de la cueva quebrada en 1813. se verificó al oriente del lugar en que estaba colocada, con inclinación al norte, y la introducción de 1848. mas adelante al mismo viento de oriente y con alguna inclinación

12v

SELLO TERCERO [1850-1851] CUATRO REALES

al repedito del norte, en donde pucieron dos cruces, de las que quitaron una cuando comenzaba el litigio Este lugar solo dista del anterior como dos cuerdas; pero como de allí tiraron una línea al poniente, con inclinación al norte hasta el paraje que llaman **Ytucodo** o loma del mono (al norte del carrisal) traspasando tambien este lindero mucho mas adelante, con relacion á los hechos de 1813, y convirtiendo la línea de dicha loma á Tonalaa lo mismo que hicieron en 1813 aunque redujeron á menos espacio de tierra la introducción, resulta de aquí que mis clientes han sido despojados en Junio de 1848. en una estimación como de legua y media, aunque sobre una base que entre las dos situaciones ultimas de la Cueva quebrada tendra dos cuerdas.

Hecha esta enmienda y esplica ción, las preguntas del interrogatorio al tenor del que pido sean examinados mis testigos, las modifíco

13r

SELLO TERCERO [1850-1851] CUATRO REALES

en estas terminos

1^a Digan su nombre, estado, vecindad y demas generales de la ley.

2^a Si saben y le consta, que la legitima línea diuisoria de las terrenos de San **Pedro Jaltepetongo** y Santa **Maria Apasco** la forman los linderos llamadas cueva quebrada, Rio del Carrizal y Tonalaa, cituados como espreso en el parrafo cuarto de este escrito.

3^a Si los de **Apasco** aun arbitrio formaron nueva línea en el año de 1813 adelan

tando los linderos acia el viento del oriente, con inclinacion al norte á cuyo viento stuaron el linero cueva quebrada como ocho cuabras distande de su verdadero lugar

4ª Si desde tiempo inmemorial, hasta el año de 1813 y tambien desde ese año, hasta Junio de 1848 **Jaltepetongo** está en posesion quieta y pasifica de los terrenos que quedaran al norte de la liena que en dicho año de 1813 formaron

13v

los de **Apasco**.

5ªd Si saben que en dicho mes de Junio de 1848 los de ---- **Apasco** en union de Don Juan ---- Carrisosa, pucieron juntan de autoridad propia dos cruces que sirvieron de mohonera, cituadas al oriente, con incinacion al norte del paraje que los de **Apasco** llamaron en 1849 Cueva quebrada, y si desde la Cruz nueva que quedo, quitada una que quitaron cuando comenzó el litigio, han formado linea acia el poniente con inclinasion al norte hasta **Yt. nucoco** ó loma del mono, desde donde la doblan para Tonalaa; si rosaron el monte para que se vea la diuicion; si usaron y estan usando las tierras que quedaron entre esta nueva liena y la que formaron en 1813 despojando asi nuevamente al pueblo de **Jaltepetongo**.

6ªdo Digna de público y notorio y den razon de su dicho.

Y admitida esta enmienda y esplicaciones anteriores.

AV. suplico que hecha saber á la contraria la parte espontiva, se de cursó á los autos, recibidendome informacion con citacion de **Apasco** previo señalamiento de termino, por

14r

ser asi de Justicia que juro SIGN **Nochistlan** Enero 28 de 1850.

Sa MARÍA
TEXCATILÁN

S PEDRO
JALTEPETONGO

Tindeyuhiteyuq?

?Ytuntinumii
●
TONALÁ

?Ytnundadoqueme

?Yusasayóó

?Yodocachisi

●
SANTIAGO
APOALA

Sa MARÍA
APASCO
●

?duini yucuaa
(Pena chendura
Agua)

?Yuchanuu
(Comelli)

?Yucu??cuahua
(Río el Naranjo)

?Yucuñudahui
(Cerro Mixteco)

?Ytnu yuhua

?Yodoyuhu

?Yodo nu?cha

+PEÑA COLORADA
?Caba cuaha
(Peña Colorado)

Sa MARÍA
TEXCATITLÁN

?Yucuduchi

?Ytnu sido nduchi
(Calle de Rodea)

?sandichi

?Yucha chuqua
(Río Pequeño)

S PEDRO
JALTEPETONGO

TONALÁ
?[Yusan]chi
?Tonala
?Yusanchi
?Yosanchi
?Tonala

?Yucu yaco?

?Ytnucoco
(Loma del Mono)

?Yuchasayoho
(Río del Carrisal)

?Yodocanchixi

?Yucuditu

SANTIAGO
APOALA

?Yavicaniñuhu
(Cueva Quebrada)

Sa MARÍA
APASCO

Sa MARÍA
ALMOLOYAS